

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la tabla de equivalencias para cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

A n t e c e d e n t e s:

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ en materia político-electoral.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales².

Ordenamiento que fue reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece de abril de dos mil veinte.

3. El veinte de junio de dos mil catorce, mediante Acuerdo INE/CG68/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral³, ordenó la elaboración de los Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del artículo transitorio sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal; asimismo, se aprobaron los Criterios Generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el Instituto Nacional Electoral⁴ como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional⁵.
4. El veinticinco de febrero de dos mil quince, mediante Acuerdo INE/CG68/2015, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional,

¹ En adelante Constitución Federal.

² En lo posterior Ley General de Instituciones.

³ En adelante Consejo General del Instituto Nacional.

⁴ EN lo sucesivo Instituto Nacional.

⁵ En lo subsecuente Servicio Profesional Electoral.

previstos en el artículo transitorio sexto del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia política-electoral.

5. El treinta de octubre de dos mil quince, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa⁶, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis.

Ordenamiento que fue reformado por el Consejo General del Instituto Nacional mediante Acuerdo INE/CG162/2020, el ocho de julio de dos mil veinte, y publicado en el Diario Oficial de la federación, el veintitrés de julio del mismo año.

6. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG47/2016, aprobó la integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional⁷.
7. El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional⁸, mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio.
8. El treinta de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante Acuerdo INE/CG171/2016, las Bases para la incorporación de servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional.
9. El veintisiete de abril de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE108/2016, aprobó las competencias técnicas correspondientes a cada cargo y puesto del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional.
10. El veintiséis de mayo de dos mil dieciséis; seis de septiembre de dos mil dieciocho; así como el catorce de febrero, el dieciséis de mayo, el veinte de junio, el treinta y uno de octubre, el nueve de diciembre de dos mil diecinueve; y veintiuno de enero del dos mil veintiuno, mediante Acuerdos

⁶ En adelante Estatuto Nacional.

⁷ En lo sucesivo Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio.

⁸ En lo posterior Junta General Ejecutiva.

INE/JGE133/2016, INE/JGE145/2018, INE/JGE21/2019, INE/JGE86/2019, INE/JGE116/2019, INE/JGE179/2019, INE/JGE227/2019, INE/JGE10/2021, la Junta General Ejecutiva aprobó las actualizaciones del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional.

11. El veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁹, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2016 aprobó la adecuación de la Estructura Organizacional del Servicio Profesional Electoral, en cumplimiento al artículo séptimo transitorio del Estatuto Nacional y determinó el órgano de enlace a cargo de la atención de los Asuntos del Servicio Profesional Electoral y la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
12. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas¹⁰.
13. El veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-008/VI/2017, aprobó la adecuación de la estructura organizacional de la autoridad administrativa electoral local para la incorporación de plazas de la Rama Administrativa al Servicio Profesional del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹¹.
14. El veintiuno de abril de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-013/VI/2017, aprobó los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del Personal del Instituto Electoral.
15. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, por los que se reformaron y

⁹ En lo sucesivo Consejo General del Instituto Electoral.

¹⁰ En adelante Constitución Local.

¹¹ En lo subsecuente Instituto Electoral.

adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas¹² y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral¹³.

16. El veintidós de junio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-019/VI/2017 aprobó la reestructura organizacional de la autoridad administrativa electoral local, el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa y el Manual de Organización del Instituto Electoral.
17. El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-038/VII/2020 aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, con base en el Dictamen de la Comisión de Administración de este órgano superior de dirección, por la cantidad de \$283,169,379.04 (Doscientos ochenta y tres millones ciento sesenta y nueve mil trescientos setenta y nueve pesos con cuatro centavos moneda nacional), de la cual la cantidad de \$78,361,697.14 (Setenta y ocho millones trescientos sesenta y un mil seiscientos noventa y siete pesos con catorce centavos moneda nacional) corresponde a gasto ordinario y \$204,807,681.90 (Doscientos cuatro millones ochocientos siete mil seiscientos ochenta y un pesos con noventa centavos moneda nacional) para gasto electoral.
18. La Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 65, fracción XII de la Constitución Local, mediante Decreto número seiscientos cinco, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, mismo que fue publicado el treinta de diciembre de dos mil veinte, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, número ciento cinco.
19. El Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, en su Título Primero, Capítulo II “Erogaciones Generales”, artículo 11 establece que: Las asignaciones previstas para los Órganos Autónomos del Estado ascienden a la cantidad de \$3,354,583,173.00 (Tres mil trescientos cincuenta y cuatro millones

¹² En lo posterior Ley Electoral.

¹³ En adelante Ley Orgánica.

quinientos ochenta y tres mil ciento setenta y tres pesos con cero centavos moneda nacional).

Asimismo, en el artículo 21 del referido Capítulo, se señala que el gasto previsto para el financiamiento de los Partidos Políticos asciende a la cantidad de \$107,662,357.00 (Ciento siete millones seiscientos sesenta y dos mil trescientos cincuenta y siete pesos cero centavos moneda nacional).

20. La Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, aprobó un presupuesto para el Instituto Electoral, por la cantidad de \$330,723,511.00 (Trescientos treinta millones setecientos veintitrés mil quinientos once pesos con cero centavos moneda nacional), de los cuales, la cantidad de \$107,662,357.00 (Ciento siete millones seiscientos sesenta y dos mil trescientos cincuenta y siete pesos cero centavos moneda nacional) corresponden al monto destinado por concepto de las prerrogativas de los partidos políticos, por lo que el presupuesto para el Instituto Electoral asciende a la cantidad de \$223,061,154.00 (Doscientos veintitrés millones sesenta y un mil ciento cincuenta y cuatro pesos con cero centavos moneda nacional).

En ese sentido el presupuesto solicitado presentó una reducción por un monto de \$60,108,225.05 (Sesenta millones ciento ocho mil doscientos veinticinco pesos con cuatro centavos moneda nacional), lo que representa una disminución del 21.23% de lo proyectado en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal dos mil veinte, que fue aprobado mediante Acuerdo ACG-IEEZ-038/VII/2020, y que se traduce en una disminución por un monto total de \$13´705,247.14 (Trece millones setecientos cinco mil doscientos cuarenta y siete pesos con catorce centavos moneda nacional) para gasto ordinario, lo que representa el 17.49% de lo contemplado en el proyecto de Presupuesto de Egresos, y de \$46´402,977.91 (Cuarenta y seis millones cuatrocientos dos mil novecientos setenta y siete pesos con noventa y un centavos moneda nacional) para gasto electoral, que representa el 22.66% de lo considerado en el Proyecto de Presupuesto de Egresos referido.

21. El quince de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-005/VIII/2021 aprobó el calendario

de ministraciones de la Autoridad Administrativa Electoral Local, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintiuno.

- 22.** En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-006/VIII/2021 aprobó la distribución y aplicación del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, con base en el Dictamen de la Comisión de Administración de este Órgano Superior de Dirección, por la cantidad de \$223,061,154.00 (Doscientos veintitrés millones sesenta y un mil ciento cincuenta y cuatro pesos con cero centavos moneda nacional), de los cuales la cantidad de \$64,656,450.00 (Sesenta y cuatro millones seiscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional), corresponde a gasto ordinario y la cantidad de \$158,404,704.00 (Ciento cincuenta y ocho millones cuatrocientos cuatro mil setecientos cuatro pesos con cero centavos moneda nacional), corresponde a gasto electoral.
- 23.** El veintiuno de enero de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE10/2021 aprobó los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- 24.** El veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE196/2021, aprobó los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales¹⁴.
- 25.** El veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, la Titular de la Unidad del Servicio Profesional Electoral, en su calidad de Órgano de Enlace, mediante correo electrónico, dirigido al Jefe de Departamento de Movilidad en el Servicio de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional¹⁵, remitió para su revisión de manera preliminar, la propuesta de la Tabla de Equivalencias para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral.

¹⁴ En adelante Lineamientos para cambios de Adscripción y Rotación.

¹⁵ En lo posterior DESPEN.

- 26.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico dirigido a la Titular de la Unidad del Servicio Profesional Electoral, en su calidad de Órgano de Enlace, el Jefe de Departamento de Movilidad en el Servicio de la DESPEN, remitió las observaciones realizadas a la propuesta de la Tabla de Equivalencias para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral, las cuales fueron atendidas por la Unidad referida.
- 27.** En la misma fecha del antecedente anterior, la Titular de la Unidad del Servicio Profesional Electoral, en su calidad de Órgano de Enlace, mediante correo electrónico, remitió a la Titular de la DESPEN el oficio IEEZ-SE-USPE-067/2021, a través del cual una vez impactadas las observaciones realizadas por el Jefe de Departamento de Movilidad en el Servicio de la DESPEN, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 9, 20, fracción II y Sexto Transitorio de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación, se adjuntó la Tabla de Equivalencias para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral.
- 28.** El veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico el Jefe de Departamento de Movilidad en el Servicio de la DESPEN, remitió el oficio INE/DESPEN/DCPE/128/2021, el cual señala, entre otros aspectos, que para estar en posibilidad de operar los procedimientos de cambios de adscripción y rotación conforme a las disposiciones reguladas en el marco normativo en la materia, el Órgano Superior de Dirección o, en su caso, la Junta Ejecutiva de cada Organismo Público Local Electoral, deberá aprobar la Tabla de Equivalencias de los cargos y puestos con base en su estructura del Servicio Profesional Electoral, en el plazo de los tres meses posteriores a la entrada en vigor de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación, la cual fue a partir del pasado treinta de septiembre del año en curso.

Para ese efecto, cada Organismo Público Local Electoral, por conducto de su Órgano de Enlace, deberá remitir a la DESPEN, la Tabla de Equivalencias para su conocimiento, y de ser el caso, emitir las observaciones derivadas de la revisión a los documentos e información proporcionada para acreditar la equivalencia y homologación de las plazas adscritas a la estructura del Servicio Profesional Electoral del Organismo Público Local Electoral.

Derivado de lo anterior, mediante el oficio referido, se solicitó a esta Autoridad Administrativa Electoral Local, remitir la Tabla de Equivalencias de los cargos y puestos con base en la propuesta de estructura de niveles, cargos y puestos del Organismo Público Local Electoral.

Cabe señalar, que como se precisó en antecedentes anteriores, el veinticuatro de noviembre del presente año, la Titular de la Unidad del Servicio Profesional Electoral, en su calidad de Órgano de Enlace, mediante correo electrónico y a través del oficio IEEZ-SE-USPE-067/2021, remitió a la Titular de la DESPEN la Tabla de Equivalencias para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 9, 20, fracción II y Sexto Transitorio de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación.

29. El dos de diciembre de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico dirigido a la Titular de la Unidad del Servicio Profesional Electoral, en su calidad de Órgano de Enlace, la Titular de la DESPEN a través del oficio INE/DESPEN/903/2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 387, 390, 422 del Estatuto Nacional; 9, 17, fracción III, y 20, fracción I, así como el artículo sexto transitorio de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación, comunicó que en atención al oficio IEEZ-SE-USPE-067/2021, mediante el cual se adjuntó la Tabla de Equivalencias con la estructura de niveles, cargos y puestos del Instituto Electoral, para su respectiva revisión, derivado de la verificación a la Tabla de Equivalencias que se presentó, el referido documento cuenta con la información necesaria para establecer la equivalencia y homologación de los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral que conforman la estructura del Instituto Electoral, y con ello determina la viabilidad de una rotación entre cargos o puestos distintos pertenecientes al mismo nivel en la estructura.

De lo anterior, la DESPEN estimó que la Tabla de Equivalencias se encuentra debidamente elaborada a efecto de ser presentada ante las instancias correspondientes para su aprobación.

Asimismo, señaló que una vez que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral apruebe la Tabla de Equivalencias referida, se enviara

una copia simple de la misma y del acuerdo respectivo, a más tardar dentro de los tres días hábiles posteriores a su aprobación.

30. El seis de diciembre de dos mil veintiuno, la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en su calidad de Comisión de Seguimiento al Servicio del Instituto Electoral, conoció la propuesta de la Tabla de Equivalencias para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral, autorizando su presentación al Consejo General del Instituto Electoral, para su respectiva aprobación, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 19, fracciones I y V de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación.

Considerandos:

Primero.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y se realizarán con perspectiva de género.

Segundo.- El artículo 5 de Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas, y promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado.

Tercero.- Los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10 de la Ley Orgánica, establece que la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: Un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales,

órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en la Ley Orgánica, y un órgano interno de control.

Cuarto.- En términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar por que los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Quinto.- El artículo 27, fracciones II, IX, XXXVIII, XLVIII y LXXVI de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto Electoral y expedir los acuerdos necesarios para su funcionamiento y el de sus órganos.

Sexto.- El artículo 28, numeral 1, fracciones I y IX de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del Presidente del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: Dirigir y coordinar las actividades de los órganos del Instituto Electoral, verificando que se realicen con responsabilidad, eficacia y eficiencia y las demás que dicha ley y otras disposiciones aplicables le confieran.

Séptimo.- En el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia-electoral, se ordenó entre otras cosas, la creación de un Servicio Profesional Electoral Nacional, integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas.

Octavo.- El artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución Federal, establece que el Servicio Profesional Electoral comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales

Electoral de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral.

Noveno.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación en el considerando decimo cuarto de la Acción de Inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014, interpretó que respecto al Servicio Profesional Electoral, corresponde al Instituto Nacional la regulación de su organización y funcionamiento, sin darle alguna intervención a las entidades federativas ni a sus organismos públicos electorales en la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia o disciplina, de conformidad con el artículo 41, Base V, apartado D de la Constitución Federal. Asimismo, en el considerando décimo tercero de la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y sus acumuladas 77/2014 y 79/2014 se determinó que la regulación del servicio de carrera corresponde en única instancia al Instituto Nacional.

Décimo.- El artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional que se regirá por el Estatuto Nacional que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional. El Servicio Profesional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto Nacional y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales, que contendrá los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el Catálogo General de los Cargos y Puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto Nacional ejercerá la rectoría del sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el artículo en cita.

Décimo primero.- El artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley General de Instituciones, establece que la DESPEN, tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral; así como llevar a cabo entre otros, los programas de reclutamiento, selección e ingreso del personal al Servicio Profesional Electoral.

Décimo segundo.- De conformidad con el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones, corresponde a los Organismos Públicos

Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones, establezca el Instituto Nacional.

Décimo tercero.- El artículo 201, numerales 1, 3 y 5 de la Ley General de Instituciones, señala que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales Electorales, por conducto de la DESPEN se regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral.

Décimo cuarto.- El artículo 202, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, establece que el Servicio Profesional Electoral se integra por los servidores públicos del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales Electorales, y contará con dos sistemas, uno para el Instituto Nacional y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales, que para su adecuado funcionamiento el Instituto Nacional regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio Profesional Electoral.

Décimo quinto.- El artículo 206, numeral 4 de la Ley General de Instituciones, establece que las relaciones de trabajo entre los Organismos Públicos Locales Electorales y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Federal.

Décimo sexto.- Los artículos 6 y 9 de los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral, establecen que el Instituto Electoral, para el cumplimiento de sus funciones, contará con personal del Servicio Profesional Electoral y de la Rama Administrativa, los cuales contarán con contrato expedido por la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva, nombramiento de la Rama Administrativa o del Servicio Profesional Electoral y oficio de adscripción.

Décimo séptimo.- El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto Nacional, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis.

Asimismo, el ocho de julio de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG162/2020 el Consejo General del Instituto Nacional, reformó el referido ordenamiento. Acuerdo y Estatuto que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de julio del año en curso.

Décimo octavo.- El artículo 1, fracciones I, II y III del Estatuto Nacional, señala que este ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones que señalan los artículos 41, Base V, Apartado D de la Constitución Federal y 201, 202, 203, 204, 205 y 206 de la Ley General de Instituciones, en los términos siguientes: Regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio Profesional Electoral, del personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, así como los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina, y el sistema de ascenso del personal; determinar las disposiciones generales y las reglas de los mecanismos señalados. La normatividad específica se desarrollará en los lineamientos aplicables para cada caso que se desprenda del presente Estatuto Nacional, y establecer las normas generales para la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral.

Décimo noveno.- El artículo 4 del Estatuto Nacional señala que el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales Electorales se integrarán por miembros del Servicio Profesional Electoral y personal de la Rama Administrativa.

Vigésimo.- El artículo 5 del Estatuto Nacional establece que el Servicio Profesional Electoral se integra a partir de dos sistemas, el Sistema del Instituto Nacional y el de los Organismos Públicos Locales Electorales, los cuales comprenden los cargos, puestos y miembros del Servicio Profesional Electoral.

Vigésimo primero.- El artículo 23, fracciones I y IX del Estatuto Nacional, señala que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional del Instituto Nacional conocer y emitir observaciones a los programas de la DESPEN y los Organismos Públicos Locales Electorales y, en su caso, aprobar los objetivos del ingreso, la profesionalización, la capacitación, la evaluación, la promoción y los incentivos antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva y/o al Consejo General del Instituto Nacional, así como conocer y emitir observaciones de los lineamientos que ponga a su consideración la DESPEN.

Vigésimo segundo.- Por su parte, el artículo 24, fracción II del Estatuto Nacional, mandata que corresponde a la Junta General Ejecutiva aprobar, a propuesta de la DESPEN, los lineamientos y mecanismos del Servicio del Instituto y de los Organismos Públicos Locales Electorales, que sean necesarios para la organización, funcionamiento y operación de ambos sistemas, conforme a lo previsto en el Estatuto Nacional.

Vigésimo tercero.- El artículo 26, fracciones I, II y VI del Estatuto Nacional, señala que corresponde a la DESPEN, planear, organizar, operar y evaluar el Servicio Profesional Electoral, en los términos previstos en la Ley General de Instituciones, en el Estatuto Nacional y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta General Ejecutiva y el Consejo General del Instituto Nacional; llevar a cabo los procesos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, ascenso, incentivos, cambios de adscripción, rotación y evaluación de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral, así como los procedimientos y programas de la Carrera en términos del Estatuto Nacional, y cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral.

Vigésimo cuarto.- El artículo 369 del Estatuto Nacional, establece que el Instituto Nacional regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral en los Organismos Públicos Locales Electorales de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución Federal. Para atender esta función rectora del Instituto Nacional, los Organismos Públicos Locales Electorales deberán ajustar sus normas internas a las disposiciones del Estatuto Nacional en materia del Servicio Profesional Electoral, no así en lo referido a las relaciones de su personal.

Vigésimo quinto.- Los artículos 376, fracciones I, VI y VII, y 377 del Estatuto Nacional, señalan que corresponde al órgano superior de dirección en cada Organismo Público Local Electoral y a sus integrantes observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio Profesional Electoral que establezca el Instituto Nacional, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones, el Estatuto Nacional y demás normativa aplicable; así como hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio Profesional Electoral en los Organismos Públicos Locales Electorales y atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto Nacional.

Asimismo, señala que le corresponde designar al órgano de enlace que atienda los asuntos del Servicio Profesional, en los términos del Estatuto Nacional, el cual tendrá entre otras, las siguientes facultades: Fungir como enlace con el Instituto Nacional; supervisar que se cumpla el Estatuto Nacional y la normativa que rige al Servicio Profesional Electoral en el Organismo Público Local Electoral, y apoyar en la instrumentación de los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, rotación interna, titularidad, permanencia y disciplina, así como de los sistemas de cambios de adscripción y ascensos de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto Nacional y el Organismo Público Local Electoral, según corresponda.

Vigésimo sexto.- Los artículos 378 y 380 del Estatuto Nacional establece que el Servicio Profesional en los Organismos Públicos Locales Electorales tienen por objeto, dar cumplimiento a los fines de los Organismos Públicos Locales Electorales, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los principios rectores de la función electoral; impulsar entre sus miembros la lealtad e identidad con los Organismos Públicos Locales Electorales y sus objetivos institucionales, para el fomento, respeto, protección y garantía de los derechos político-electorales de la ciudadanía, y proveer a los Organismos Públicos Locales Electorales de personal calificado a su estructura a través de la instrumentación de los mecanismos contenidos en el Estatuto Nacional.

Vigésimo séptimo.- El artículo 379 del Estatuto Nacional, establece que el Servicio Profesional Electoral deberá apearse a los principios rectores de la función electoral y basarse en la igualdad de oportunidades, en el mérito, en la no discriminación, en los conocimientos necesarios, en la evaluación permanente, en la transparencia de los procedimientos, en la rendición de cuentas, en la paridad e igualdad de género, en la cultura democrática, en un ambiente laboral libre de violencia y en el respeto a los derechos humanos.

Vigésimo octavo.- De conformidad con el artículo 384 del Estatuto Nacional, el Servicio Profesional Electoral de los Organismos Públicos Locales Electorales se integrará con personal profesional en los cuerpos de la Función Ejecutiva, conformada por quienes ocupen plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana, ya sea en órganos centrales o

desconcentrados permanentes, y por la Función Técnica, conformada por quienes ocupen las plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana.

Vigésimo noveno.- El artículo 385 del Estatuto Nacional, señala que el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio, en su apartado para los Organismos Públicos Locales Electorales, es el documento que establece la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio Profesional Electoral en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. El Catálogo del Servicio podrá contener cargos y puestos específicos para un organismo o un conjunto de ellos, de acuerdo con sus características y necesidades particulares.

La Comisión de Seguimiento al Servicio de cada Organismo Público Local Electoral, a través de su órgano de enlace, podrá solicitar a la DESPEN la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio, así como la incorporación o desincorporación de cargos o puestos en función de sus necesidades, con la debida justificación.

Trigésimo.- Los artículos 387 y 388 del Estatuto Nacional, señalan que el Servicio Profesional Electoral en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales se integrará a partir de los cargos y puestos establecidos en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio y se organizará en niveles y rangos definidos en función de la estructura de cada Organismo Público Local Electoral. Para cada nivel se distinguirán rangos a su interior. Dicha estructura deberá ser aprobada por la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Entendiéndose por niveles la clasificación de cargos y puestos que se establece para jerarquizar u ordenar la estructura del Servicio Profesional Electoral, y los rangos como las categorías en las que se dividen los niveles o cuerpos del Servicio Profesional Electoral.

Las y los miembros del Servicio Profesional Electoral deberán obtener una titularidad en cada nivel que ocupen. Con ello obtendrán el derecho a aspirar a una promoción en rangos en dicho nivel.

Trigésimo primero.- El artículo 422 del Estatuto Nacional, señala que el cambio de adscripción es la movilidad de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral al interior de cada Organismo Público Local Electoral, en el mismo cargo o puesto.

La rotación es la movilidad de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral al interior de cada Organismo Público Local Electoral, hacia un cargo o puesto distinto, pero equivalente u homólogo, dentro de un mismo nivel en la estructura de cargos y puestos, cumpliendo con el perfil requerido en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio.

Los cambios de adscripción y la rotación son movimientos inherentes al Servicio Profesional Electoral y podrán autorizarse al interior de cada Organismo Público Local Electoral, en las siguientes modalidades:

- a) Por necesidades del Servicio,
- b) A petición de persona interesada.

Trigésimo segundo.- El veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE196/2021, aprobó los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación, los cuales tienen por objeto regular el procedimiento para los cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio Profesional Electoral del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, bajo las modalidades de necesidades del Servicio y a petición de persona interesada.

Trigésimo tercero.- El artículo 3, fracciones III, XXVIII y XXXII de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación, establecen que el Cambio de Adscripción es la movilidad del personal del Servicio Profesional Electoral al interior de cada Organismo Público Local Electoral, en el mismo cargo o puesto.

La rotación es la movilidad del personal del Servicio Profesional Electoral al interior de cada Organismo Público Local Electoral, hacia un cargo o puesto distinto, pero equivalente u homólogo, dentro de un mismo nivel en la estructura de cargos y puestos, cumpliendo con el perfil requerido en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio.

Asimismo, señala que la Tabla de Equivalencias es la relación de los cargos y puestos homólogos del Servicio Profesional Electoral en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales aprobada por el Órgano Superior de Dirección o, en su caso, la Junta Ejecutiva, que permite determinar la viabilidad de un cambio de adscripción, o bien, la rotación entre cargos o puestos distintos.

Trigésimo cuarto.- El artículo 8 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación, señala que los cambios de adscripción y rotación al interior de cada Organismo Público Local Electoral procederán conforme a las siguientes modalidades:

I. Por necesidades del Servicio.

- a. En cargo o puesto vacante, y
- b. Permuta en cargos o puestos equivalentes u homólogos.

II. A petición de persona interesada.

- a. En cargo o puesto vacante, y
- b. Permuta en cargos o puestos equivalentes u homólogos.

Trigésimo quinto.- Por su parte, el artículo 9 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación, establece que para determinar la viabilidad de un cambio de adscripción o rotación, los Organismo Público Locales Electorales conforme a su estructura de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral, deberán contar con una Tabla de Equivalencias.

La Tabla de Equivalencias deberá remitirse a la DESPEN para su conocimiento y, en su caso, observaciones, que enviará en un plazo no mayor de siete días hábiles a partir del día hábil siguiente a su recepción al órgano de enlace correspondiente.

Si de la revisión se deriva la falta de información o documentación, se requerirá al Organismo Público Local Electoral por conducto de su Órgano de Enlace, a fin de que atienda el requerimiento solicitado por la DESPEN, en un término no mayor de tres días contados a partir del día hábil siguiente a su recepción.

Una vez atendidas las observaciones que en su caso emita la DESPEN, la Tabla de Equivalencias será aprobada por su Órgano Superior de Dirección o, en su caso, la Junta Ejecutiva, a propuesta del órgano de enlace y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

De llevarse a cabo una modificación a la estructura de los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Organismo Público Local Electoral, el órgano de enlace deberá proponer para su aprobación la actualización a la Tabla de Equivalencias conforme al procedimiento referido.

Trigésimo sexto.- El artículo 17, fracción III de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación, señala que corresponde a la DESPEN conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de Tabla de Equivalencias que presente el Órgano de Enlace.

Trigésimo séptimo.- El artículo 18, fracción II de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación, establece que corresponde al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva, aprobar, en su caso, la Tabla de Equivalencias que presente el Órgano de Enlace, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN.

Trigésimo octavo.- El artículo 19, fracciones I y V de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación, señala que corresponde a la Comisión de Seguimiento, conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de Tabla de Equivalencias que presente el Órgano de Enlace, así como autorizar la presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva, la Tabla referida que para tal efecto emita el Órgano de Enlace.

Trigésimo noveno.- Por su parte, el artículo 20, fracción I de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación, establece que corresponde al Órgano de Enlace, elaborar la propuesta de la Tabla de Equivalencias, cuando así corresponda y en términos del artículo 9 de los referidos Lineamientos.

Cuadragésimo.- En esa tesitura, el artículo Sexto transitorio de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación, señala que para estar en posibilidad de aprobar cambios de adscripción y rotación, en términos de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación, los Organismos Públicos Locales Electorales deberán aprobar la Tabla de Equivalencias de los cargos y puestos con base en su estructura del Servicio Profesional Electoral,

en un plazo de tres meses posteriores a la entrada en vigor de los referidos Lineamientos.

Cuadragésimo primero.- En términos de los artículos 9, 20, fracción II y Sexto Transitorio de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación, el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, la Titular de la Unidad del Servicio Profesional Electoral, en su calidad de Órgano de Enlace, mediante correo electrónico, remitió a la Titular de la DESPEN el oficio IEEZ-SE-USPE-067/2021, a través del cual se adjuntó la Tabla de Equivalencias para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral.

En esa tesitura, una vez remitida a la DESPEN la Tabla de Equivalencias para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral, y derivado de la verificación realizada por la DESPEN a la Tabla de Equivalencias que se presentó, de conformidad con lo establecido en los artículos 387, 390, 422 del Estatuto Nacional; 9, 17, fracción III, y 20, fracción I, así como el artículo sexto transitorio de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación, el dos de diciembre de dos mil veintiuno, la Titular de la DESPEN a través del oficio INE/DESPEN/903/2021, señaló que el referido documento cuenta con la información necesaria para establecer la equivalencia y homologación de los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral que conforman la estructura del Instituto Electoral, y con ello determina la viabilidad de una rotación entre cargos o puestos distintos pertenecientes al mismo nivel en la estructura.

Asimismo, la DESPEN estimó que la Tabla de Equivalencias se encuentra debidamente elaborada a efecto de ser presentada ante las instancias correspondientes para su aprobación, de lo cual solicitó enviar una copia simple de la misma y del acuerdo respectivo, a más tardar dentro de los tres días hábiles posteriores a su aprobación.

Cuadragésimo segundo.- En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 9, 18, fracción II y Sexto transitorio de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación, este Consejo General del Instituto Electoral, considera viable aprobar la Tabla de Equivalencias para cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral, como a continuación se detalla:

TABLA DE EQUIVALENCIAS PARA CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y ROTACIÓN

| No. | NIVEL DEL SPEN | GRADO / NIVEL | CARGO O PUESTO | NIVEL SALARIAL |
|-----|----------------|-------------------------------|---|-------------------------------|
| 1 | 1 | Coordinador del SPEN | Coordinador / Coordinadora de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral | Coordinador del SPEN |
| 2 | | | Coordinador / Coordinadora de lo Contencioso Electoral | |
| 3 | | | Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral | |
| 4 | | | Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos | |
| 5 | | | Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana | |
| 6 | | | Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica | |
| 7 | 2 | Jefe de Departamento del SPEN | Jefe / Jefa de Departamento de Organización Electoral | Jefe de Departamento del SPEN |
| 8 | | | Jefe / Jefa de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos | |
| 9 | 3 | Técnico del SPEN | Técnico / Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral | Técnico del SPEN |
| 10 | | | Técnico / Técnica de lo Contencioso Electoral | |
| 11 | | | Técnico / Técnica de Organización Electoral | |
| 12 | | | Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos | |
| 13 | | | Técnico / Técnica de Participación Ciudadana | |
| 14 | | | Técnico / Técnica de Educación Cívica | |

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; Transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia política-electoral; 30, numeral 3, 57, numeral 1, incisos b) y d), 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso a), 201, numerales 1, 3

y 5, 201, 202, numeral 1, 203, 205, 206, numeral 4, de la Ley General de Instituciones; 1, fracciones I, II y III, 4, 5, 23, fracciones I y IX, 24, fracción II, 26, fracciones I, II y VI, 369, fracciones I, VI y VII, 376, 377, 378, 379, 380, 384, 385, 387, 388 y 422 del Estatuto Nacional; 38, fracciones I y II de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 372, 373, 374 de la Ley Electoral, 4, 5, 10, 22, 27, fracciones II, IX, XXXVIII, XLVIII y LXXVI y 28, numeral 1, fracciones I y IX de la Ley Orgánica; 1, 3, fracciones III, XVIII y XXXII, 8, 9, 17, 18, 19, 20 y Sexto Transitorio de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación; 6, 9 de los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral, este órgano superior de dirección emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO.- Se aprueba la Tabla de Equivalencias para cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral, en términos de lo previsto en los considerandos Cuadragésimo primero y Cuadragésimo segundo de este Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Órgano de Enlace del Instituto Electoral para que notifique el contenido del presente Acuerdo a la DESPEN.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese este Acuerdo y su anexo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral, a quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo